



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 341/2019**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN MARTÍN PERAS,**  
**ESTADO DE OAXACA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| Constancias   | Registro |
|---|----------|
| Escrito y anexos de Santiago Ramírez Cervantes y Sergio Rivera Flores, quienes se ostentan, respectivamente, como Presidente y Síndico del Municipio de San Martín Peras, Estado de Oaxaca. | 039761   |

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil diecinueve.

Con el escrito de demanda y anexos de cuenta **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hacen valer Santiago Ramírez Cervantes y Sergio Rivera Flores, quienes se ostentan, respectivamente, como Presidente y Síndico del Municipio de San Martín Peras, Estado de Oaxaca, en contra del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas, del Poder Judicial, por conducto de la Sala de Justicia Indígena y Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia, y del Tribunal Estatal Electoral, todos del Estado de Oaxaca, en la que impugna lo siguiente:

- a) Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca a través de la Secretaría de Finanzas, por la emisión de un escrito por medio del cual calcula el monto de recursos públicos de los ramos 28 y 33 que le corresponde a la agencia municipal de Santiago Petlacala y la agencia de policía de Cerro Hidalgo, ambas pertenecientes a nuestro municipio, sin que tenga competencia para tal acto, pues como se verá la Carta Magna otorga competencia exclusiva al municipio sobre la manera de distribuir los recursos.
- b) Poder Judicial del Estado de Oaxaca por conducto de la Sala de Justicia Indígena y Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de Oaxaca; la orden verbal por parte de los magistrados que integran esa Sala de que paguemos de manera voluntaria a las mencionadas agencias la cantidad que fue calculada por la Secretaría de Finanzas como resultado de un proceso de consulta y mediación llevado a cabo por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; la orden, dictamen, acuerdo, resolución o sentencia derivado de la instrucción de los expedientes siguientes: JDI/05/2018, JDI/06/2018, JDI/07/2018, JDI/08/2018, JDI/09/2018, JDI/10/2018, JDI/11/2018, JDI/12/2018, JDI/13/2018, de pagar a la agencia municipal de Santiago Petlacala y la agencia de policía de Cerro Hidalgo lo calculado por la Secretaría de Finanzas.
- c) Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca por los actos siguientes: la orden verbal con fecha siete (sic) de noviembre del año en curso, por parte de los magistrados que integran ese órgano autónomo de que paguemos de manera voluntaria a las mencionadas agencias la cantidad que fue calculada por la Secretaría de Finanzas como resultado un proceso de consulta y mediación llevado a cabo por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que ellos mismos ordenaron. Además de que en caso de no pagar lo calculado por la Secretaría de Finanzas reiteraran el acuerdo el acuerdo (sic) plenario de veintisiete de agosto del año en curso, notificado el dos de septiembre pasado, en donde nos obligaban a entregar dicha cantidad. Así como la orden, dictamen, acuerdo, resolución o

PI  
SU

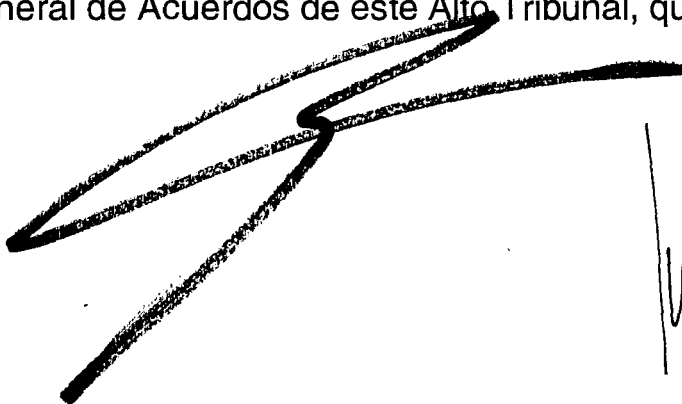
## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 341/2019

*sentencia derivado de la instrucción de los expedientes siguientes: JDCI/33/2019 y JDCI/31/2019, de pagar a la agencia municipal de Santiago Petlacala y la agencia de policía de Cerro Hidalgo lo calculado por la Secretaría de Finanzas.*

Con fundamento en los artículos 24<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>2</sup>, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente \*\*\*\*\*** para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Arturo Zaldívar Lelo de Larrea

FEML/JEOM

<sup>1</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>2</sup> Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]